

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

7136 Resolución de 29 de julio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se publica el convenio de colaboración, suscrito el 13 de julio de 2016, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas docentes de la titulación de Fisioterapia.

Visto el Convenio de Colaboración, suscrito el 13 de julio de 2016, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas docentes de la titulación de Fisioterapia, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración, suscrito el 13 de julio de 2016, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio, para la realización de prácticas docentes de la titulación de Fisioterapia, que figura como Anexo a esta Resolución.

Murcia, 29 de julio de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas docentes de la titulación de fisioterapia

En Murcia, a 13 de julio de 2016

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Francisco Agulló Roca, en su condición de Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud de la facultad atribuida por el Decreto 148/ 2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, y por Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, de fecha 18 de marzo de 2016.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. José Luis Mendoza Pérez, Presidente de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, actuando en representación de ésta y facultado para suscribir este documento, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 13 de los Estatutos de dicha Universidad.

Ambos en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

Exponen

I.- La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia establece en su artículo 36 que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, y en su artículo 38.3 encomienda a la Administración Regional el establecimiento de convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

II.- La Universidad Católica San Antonio de Murcia es una universidad de la Iglesia Católica en España, erigida de conformidad con lo dispuesto en el Decreto canónico de 13 de noviembre de 1996 con arreglo al artículo Xº del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede en materia de asuntos culturales de 3 de enero de 1979 (BOE de 15 de diciembre), teniendo entre sus objetivos esenciales la ampliación del conocimiento a través de la investigación, la docencia y el estudio, que contempla entre sus fines la preparación para el ejercicio de actividades profesionales pertenecientes, entre otras, a la titulación de Fisioterapia.

III.- En virtud del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias, modificado por el Real Decreto 1.652/1991, de 11 de octubre, que establece las bases generales del régimen de Conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias, y por el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros sanitarios, y con el fin de disponer de las estructuras necesarias para las enseñanzas de los títulos oficiales de Grado, Master y Doctorado en Fisioterapia, en sus aspectos clínicos teóricos y prácticos, atendiendo a lo ordenado en el artículo 149.1.30.3 de la Constitución de 1978 y a los objetivos establecidos por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la Ley 3/2005 de 25 de abril de Universidades de la Región de Murcia y la normativa regional de desarrollo de la misma, el presente Convenio tiene por finalidad establecer la colaboración precisa entre el Servicio Murciano de Salud y de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas docentes de los estudiantes que cursan en ésta el título oficial de Grado, Master y Doctorado en Fisioterapia.

IV.- En fecha 14 de julio de 2011, se firmó addenda al convenio de colaboración, suscrito en fecha 24 de octubre de 2002, entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica San Antonio de Murcia para la realización de prácticas docentes.

No obstante, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios (BOE de 17 de junio de 2015), modifica en su Disposición final tercera la base quinta del artículo 4 del Real Decreto 1558/86, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, estableciendo que: "Se utilizará la

denominación "hospital universitario" cuando el concierto se refiera al hospital en su conjunto o que abarque la mayoría de sus servicios y/o Unidades asistenciales, en el caso de que solo se concierten algunos servicios, se hablará de "hospital asociado a la universidad". Lo mismo se aplicará a los centros de Atención Primaria.

Un hospital universitario sólo podrá estar vinculado por concierto o convenio a una universidad para la impartición de una misma titulación. Excepcionalmente, con la finalidad exclusiva de la realización de prácticas y con base en convenios específicos, podrá haber estudiantes de otras universidades, previa consulta por escrito a la universidad vinculada".

Igualmente el Servicio Murciano de Salud, ve la necesidad de actualizar las cantidades económicas que la UCAM abona al Servicio Murciano de Salud, al finalizar cada curso académico, como compensación por el uso de las instalaciones y medios humanos y materiales. Dicha cantidad económica se establece en 0,50 € alumno/hora prácticas, mientras no exista normativa reguladora en la CARM a este respecto. En caso de prórroga del Convenio, esta cantidad se actualizará anualmente de acuerdo con la variación que experimente el IPC.

Por tanto, las partes consideran necesaria la suscripción de un nuevo convenio para adaptarlo a las modificaciones establecidas por el mencionado Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo.

En consecuencia, el Servicio Murciano de Salud, representado por su Ilmo. Sr. Director Gerente y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, representada por su Excmo. Presidente, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrá por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

1.- Este convenio tiene por finalidad establecer la colaboración precisa entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Católica San Antonio de Murcia, para la realización de prácticas docentes de los estudiantes que cursan en ésta el título oficial de Grado, Master y Doctorado en Fisioterapia en los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud que se relacionan en el Anexo I.

Segunda.- Objetivos generales

La finalidad del presente convenio es la consecución de los siguientes objetivos:

Docentes.

A.- Facilitar la utilización de los recursos sanitarios hospitalarios y extrahospitalarios, para la realización de prácticas docentes de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Master y Doctorado en Fisioterapia que imparta la Universidad Católica San Antonio, favoreciendo la actualización de los mismos y su continua mejora de la calidad.

Asistenciales.

Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias de Fisioterapia puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad asistencial de la citada institución sanitaria.

Investigación.

A.- Potenciar la investigación en el área de Fisioterapia coordinando las actividades de la Universidad Católica San Antonio de Murcia con las de las instituciones sanitarias para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B.- Favorecer el desarrollo de los Departamentos Universitarios relacionados con la materia que se convenia, potenciando su coordinación con las unidades de investigación de las instituciones sanitarias, estimulando las vocaciones investigadoras.

Tercera.- Ámbito de aplicación

Las actividades para las enseñanzas de Grado, Master y Doctorado en Fisioterapia de la Universidad Católica San Antonio se podrán realizar en los centros Hospitalarios y no hospitalarios dependientes del Servicio Murciano de Salud que reúnan los requisitos establecidos en la base 3 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, desarrollado por Orden de 31 de julio de 1987.

En el Anexo I, se relacionan los Centros dependientes del SMS que se conciertan a estos efectos. En el resto de centros que no aparecen expresamente en el Anexo también se podrán realizar prácticas, mediante convenios específicos, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 420/15, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros sanitarios.

Cuarta.- Régimen legal

El presente Convenio se regulará por las cláusulas contenidas en el mismo y, en todo lo no previsto en ellas, por lo establecido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio y la Orden de 31 de julio de 1987, y demás disposiciones concordantes, así como las que en un futuro se dicten en desarrollo de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia y la normativa de desarrollo de la misma, así como por los estatutos de la de la Universidad Católica San Antonio aprobados por Decreto n.º 350/2007, de 9 de noviembre, del Gobierno de la Región de Murcia, y por la normativa específica que afecta al Servicio Murciano de Salud.

Quinta.- Condiciones generales para la realización de las prácticas.

Las prácticas reguladas al amparo del presente Convenio, se desarrollarán en los edificios e instalaciones en que se encuentran ubicados los distintos centros sanitarios dependientes del Servicio Murciano de Salud o donde se desarrolle su actividad, quedando condicionada la realización de las mismas a la disponibilidad de plazas.

Los alumnos estarán obligados al cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento general del centro sanitario donde desarrollen su periodo de prácticas. Los horarios de permanencia en el centro se fijarán de acuerdo con los Responsables de docencia y/o los Coordinadores de prácticas en los Centros Sanitarios.

La relación entre el alumno en prácticas y el centro sanitario no tendrá en ningún caso carácter laboral, funcional o estatutario. La realización de las prácticas no supondrá para el Servicio Murciano de Salud compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente convenio. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos del personal de los citados centros sanitarios, ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional en materia de contratación de personal.

De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la UCAM, cuyos alumnos de las titulaciones objeto de este Convenio, realicen prácticas en Hospitales y Centros de salud que requieran contacto con menores, antes de que se incorporen a las plazas asignadas para la realización de las prácticas, deberán garantizar al SMS que dichos estudiantes no han sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia, mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

No obstante lo anterior, la UCAM, podrá presentar ante el SMS una declaración responsable del Secretario General de la Universidad con el visto bueno del Rector de la misma, relacionando los alumnos asignados a las plazas de prácticas, en la que se haga constar la circunstancia de no incurrir en ninguno de los delitos referidos, para lo que previamente deberá haber solicitado el correspondiente Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La UCAM dejará constancia de que el alumno ha sido informado del deber de conservar la confidencialidad sobre toda aquella información afectada por las disposiciones y principios de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal, y disposiciones de desarrollo y concordantes, adaptando para ello las medidas de seguridad de dicha información que resulten necesarias.

Sexta.- Seguro de accidentes y responsabilidad Civil

El Servicio Murciano de Salud no se hará responsable de los accidentes que el alumno pudiera padecer en el transcurso de la formación ni de los daños ocasionados a personas o bienes durante el desarrollo de la misma.

La UCAM garantizará que los alumnos estén al corriente en el pago de las cuotas del Régimen General de Seguro Escolar, o en su caso del que corresponda con arreglo a su situación. Para cubrir posibles daños y responsabilidades de sus alumnos, la UCAM dará cobertura a estas contingencias mediante un seguro de accidentes y de responsabilidad civil de hasta 600.000 € por siniestros por los daños propios o a terceros que pudieran ser causados por los estudiantes en el curso de su formación, dentro de los centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad. De igual manera, quedarán cubiertos los accidentes que pudieran sufrir o las responsabilidades en las que pudieran incurrir los profesores de la Universidad ajenos a los centros asistenciales, que supervisen la formación.

Cada curso académico, la UCAM remitirá al Servicio Murciano de Salud copia de dicha póliza o certificación de la empresa aseguradora de tener la póliza en vigor. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposibilidad de realizar las prácticas.

Séptima.- Requisitos de las instituciones sanitarias.

1. - El Servicio Murciano de Salud ofrece a los fines docentes, asistenciales y de investigación propias de este Convenio, tras haber sido comprobado que reúnen los requisitos establecidos en la base 3 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, desarrollado por Orden de 31 de julio de 1987, los Hospitales y los Centros de Atención Primaria que se indican en el Anexo I a este Convenio, y se compromete al mantenimiento y actualización, en su caso, de tales requisitos y condiciones según lo establecido en la citada norma.

2. Los Centros concertados ofrecen a los estudiantes de Grado, Master y Doctorado de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Fisioterapia de la UCAM, los Servicios Hospitalarios y extrahospitalarios de que dispone el SMS.

Octava.- Personal docente, tutores y responsables de prácticas

La UCAM designará, entre su personal, un Responsable docente de prácticas que velará, junto con los Coordinadores de prácticas de los centros del SMS, por el correcto desarrollo de las prácticas en los centros asistenciales.

El Gerente del Área del Centro sanitario en el que se desarrollen las prácticas designará, entre su personal y a propuesta de la Universidad, los tutores responsables de prácticas, que serán los responsables del cumplimiento de las prácticas clínicas programadas.

Una vez finalizadas estas, los tutores responsables de prácticas cumplimentarán la documentación necesaria para acreditar su realización y proceder a su valoración.

El tutor responsable de prácticas ejercerá estas funciones sin que pueda producirse detrimento o interferencia alguna en el cumplimiento de sus obligaciones asistenciales.

La colaboración docente de los profesionales del SMS, excluida la tutorización de prácticas, se realizará fuera de la jornada ordinaria de trabajo y previo cumplimiento de la normativa reguladora de incompatibilidades aplicable en el Servicio Murciano de Salud.

Novena.- Estructura administrativa

Por el titular de cada Gerencia de Área será designado, oída la Universidad, un Coordinador de prácticas, que será el encargado de las relaciones entre los alumnos, el Responsable docente de prácticas de la UCAM y los tutores responsables de prácticas del SMS, y del seguimiento de las prácticas en los diferentes centros adscritos a la Gerencia.

No obstante, atendiendo a las características de los centros sanitarios y al número de alumnos en prácticas, las funciones del Coordinador de Prácticas podrán ser encomendadas a uno de los tutores responsables de prácticas del Centro afectado.

Igualmente, en los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud existirá un Coordinador General de Prácticas, que actuará como punto de contacto entre los Coordinadores de prácticas de los centros sanitarios y el Responsable docente de prácticas de la UCAM, sin perjuicio de las relaciones que se mantengan directamente entre éstos conforme a lo establecido en este Convenio, y que nunca podrán afectar al cumplimiento del procedimiento establecido para la admisión de alumnos en los diferentes centros del Servicio Murciano de Salud.

Décima.- Obligaciones del Servicio Murciano de Salud.

El SMS pone a disposición de los alumnos de las titulaciones oficiales de Grado, Master y Doctorado de Fisioterapia de la Universidad Católica San Antonio de Murcia:

a) Las instalaciones y los medios materiales de los centros sanitarios, así como el espacio físico adecuado para el desarrollo de las prácticas formativas.

b) Los profesionales de su plantilla que tengan disponibilidad para su actuación como tutor responsable de prácticas, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

c) La adecuación de las prácticas a los programas facilitados por la Universidad Católica San Antonio de Murcia.

Undécima.- Obligaciones de la Universidad Católica San Antonio de Murcia

A fin de programar con mayor fluidez las prácticas de los alumnos respetando el funcionamiento interno de los Centros y el trabajo de los profesionales sanitarios y sus posibilidades de dedicación a los alumnos en prácticas, la Universidad Católica San Antonio de Murcia se someterá a las instrucciones que dicte el SMS para el procedimiento de acceso de los alumnos a los diferentes Centros sanitarios.

Las prácticas clínicas tendrán la duración que establezca su plan de estudios y los horarios de realización se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de los centros dependientes del Servicio Murciano de Salud que se conciertan.

Durante la vigencia del Convenio, la Universidad comunicará al SMS en formato electrónico y con carácter previo al comienzo de las prácticas, las relaciones de alumnos, la fecha de comienzo y finalización y el lugar de realización de las mismas al objeto de garantizar una adecuada planificación de los recursos necesarios por el SMS.

El incumplimiento por la UCAM de las previsiones contenidas en la presente cláusula, determinará la prohibición de acceso a cualquier Centro por parte de los alumnos de la Universidad.

Duodécima. Contraprestaciones a cargo de la UCAM.

Como contraprestación a los compromisos que asume el Servicio Murciano de Salud a través de este Convenio, la Universidad Católica San Antonio de Murcia, se obliga a lo siguiente:

1.- Abonar al Servicio Murciano de Salud, al finalizar cada curso académico, una cantidad económica como compensación por el uso de las instalaciones y medios humanos y materiales.

Dicha cantidad económica se establecen en 0,50 € alumno/hora prácticas, mientras no exista normativa reguladora en la CARM a este respecto. En caso de prórroga del Convenio, esta cantidad se actualizará anualmente de acuerdo con la variación que experimente el IPC.

2.- Permitir el uso de aulas informáticas y bibliotecas de la UCAM con fines docentes a los Coordinadores de prácticas y a los tutores responsables de prácticas del SMS, en condiciones similares a las del personal dependiente de esta Institución. Asimismo, permitir el uso de las instalaciones deportivas de que disponga la UCAM.

3.- Expedir, al finalizar cada curso académico a favor del personal del Servicio Murciano de Salud que haya participando en el desarrollo de las prácticas docentes, una certificación con el número de horas tuteladas y su equivalencia en créditos. Estos créditos serán considerados como mérito en los procesos de selección de la UCAM.

4- De conformidad con cuanto establece el Real Decreto 1558/1986, la UCAM reservará un 25% de plazas en sus programas de Doctorado y Master a los profesionales que presten servicios en los centros asistenciales concertados. Para la convalidación de cursos, seminarios de los créditos, que los profesionales hubieran obtenido con anterioridad, la UCAM se ajustará a la legislación vigente.

Decimotercera.- Comisión Mixta.

1.- Dentro del mes siguiente a la firma del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad Católica de San Antonio que será la encargada de velar por el cumplimiento y aplicación del Convenio y con capacidad para planificar la actividad docente, asistencial y de investigación en el ámbito clínico propio de las áreas sanitarias objeto de este convenio.

2.- La Comisión tendrá carácter paritario y estará constituida por cuatro vocales de la Universidad y otros cuatro de la Administración Sanitaria.

La presidencia de esta Comisión le corresponderá al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.

El Secretario no tendrá voz ni voto y será nombrado por la Comisión Mixta.

3.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) El seguimiento, desarrollo, control, interpretación y evaluación anual del Convenio, y en particular adoptar todas las medidas que sean necesarias para el desarrollo de los programas de prácticas docentes, teniendo en cuenta por un lado la estructura académica prevista en la Ley Orgánica de Universidades y los estatutos de la UCAM y de otro, la estructura organizativa de los centros asistenciales, favoreciendo en todo caso el normal desarrollo de la actividad asistencial y la correcta aplicación de los programas docentes.

b) Establecer fórmulas de coordinación entre las actividades docentes e investigadoras. Coordinar la realización de las prácticas de Grado, Master y Doctorado respetando las competencias de la Universidad en el desarrollo de los planes de estudio y las de los Hospitales y Centros de Salud concertados en la planificación y organización de sus servicios, áreas y unidades.

c) Proponer las modificaciones a este Convenio que resulten pertinentes, en función del seguimiento realizado durante el curso académico. En su caso, las modificaciones acordadas se incorporarán como Anexo al Convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento, para el desarrollo de sus funciones, podrá generar los grupos de trabajo o subcomisiones que estime necesarios, dependiendo del carácter temporal o definitivo de las mismas respectivamente, de acuerdo a los objetivos marcados.

4.- Régimen de funcionamiento de la Comisión:

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y, además, cuando así lo solicite una de las dos partes por causas justificadas.

Para la válida constitución de la Comisión será necesario la convocatoria previa y la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan, y dos vocales de cada parte.

Una vez constituida y para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

En lo no dispuesto en el presente convenio, la Comisión, como órgano colegiado, estará a lo establecido en la normativa vigente de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas en materia de interpretación, cumplimiento y efectos de este convenio, sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por parte de los responsables designados para el seguimiento previsto en el seno de la

Comisión Mixta SMS-UCAM, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimoquinta.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este convenio:

- a) El incumplimiento acreditado y reiterado por alguna de las partes.
- b) La imposibilidad sobrevenida para cumplir el fin.
- c) El mutuo acuerdo.
- d) La denuncia por alguna de las partes.

Decimosexta.- Vigencia.

Tendrá una vigencia de 4 años, entrando en vigor en el curso académico 2016-2017.

El Convenio se podrá prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización del periodo de vigencia. Podrá asimismo ser denunciado por alguna de las partes, que deberá ser comunicada a la otra con seis meses de antelación al término del periodo. Para que la denuncia sea efectiva, deberá ser ratificada por el organismo que dio la aprobación al concierto. En todo caso, una vez denunciado, en atención a la finalidad docente del presente Convenio, permanecerá en vigor hasta final del año académico en curso.

Disposición transitoria.

Para el desarrollo de las prácticas de Grado en Fisioterapia se establece con carácter excepcional y transitorio un periodo de dos años durante los cuales los alumnos de la UCAM pueden realizar sus prácticas en el Hospital General Universitario Los Arcos del Mar Menor. Transcurrido dicho periodo, se utilizarán exclusivamente los Centros que se vinculan en el actual concierto.

En prueba de conformidad, ambas partes firman este convenio, en duplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco Agulló Roca.—
Por la Universidad Católica San Antonio, el Presidente, José Luis Mendoza Pérez.

Anexo I

Los centros y unidades asistenciales que se conciertan son:

Área II- Cartagena

- Complejo hospitalario de Cartagena: Hospital Santa Lucía- Hospital de Santa María del Rosell de Cartagena.
- Centros de todas las zonas básicas de salud, así como sus correspondientes puntos asistenciales periféricos.